

Buenos Aires, 29 de junio de 2020

## RESOLUCIÓN SAGyP N° 04/2020

VISTO:

El TEA A-01-00031046-4/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 348/2014 (dictada en el marco del Expediente DCC-209/14-0 caratulado "D.C.C. s/ Mantenimiento de Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 25/2014 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público que tiene por objeto la inspección, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio existentes en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitios en Tacuarí 138, Roque Sáenz Peña 636, Beruti 3345, Libertad 1042, Hipólito Yrigoyen 932, Beazley 3860, Av. Julio A. Roca 516 y Bolívar 177, en la forma, características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II, respectivamente, integran esa Resolución, por un plazo contractual de veinticuatro (24.-) meses. Cabe aclarar que la Licitación contempla un (1.-) renglón con ocho (8.-) subrenglones, cada uno de ellos correspondiente a los distintos edificios antes señalados.

Que por Resolución OAyF N° 13/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2014 y se adjudicó a la firma Dakari Group S.R.L. por un total de dos millones ciento noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos con 36/100 (\$2.191.599,36) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 777, retirada por la adjudicataria el 15 de febrero de 2015. En razón de que el plazo era de veinticuatro (24.-) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 28 de febrero de 2017.

Que no obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios que se correspondían con la contratación aludida. Al respecto, el último pago por legítimo abono correspondiente al período mayo de 2019 fue autorizado mediante Resolución OAyF N° 273/2019.

Que posteriormente, mediante Resoluciones OAyF N° 166/2018 y 061/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2019 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de certificación y mantenimiento de sistemas de redes de incendio y de sistemas de detección temprana de incendios para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que cabe destacar que la Licitación Pública N° 11/2019 comprende un único renglón (Renglón 1) que contempla el servicio de certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y de los sistemas de detección temprana de incendio existentes, incluyendo la realización de informes periódicos mensuales e informe final, de conformidad con lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas de la presente contratación para los edificios sitios en Tacuarí 138 de esta Ciudad (Subrenglón 1.1.), Av. Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad (Subrenglón 1.2.), Beruti 3345 de esta Ciudad (Subrenglón 1.3.), Libertad 1042 de esta Ciudad (Subrenglón 1.4.), Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad (Subrenglón 1.5.), Beazley 3860 / Romero 732 / Alfredo Colmo 3865 de esta Ciudad (Subrenglón 1.6.), Av. Julio A. Roca 516/530/538 y 546 pisos 1, 5 y 7 a 9 de esta Ciudad (Subrenglón 1.7.) y Bolívar 177 de esta Ciudad (Subrenglón 1.8.).

Que a su vez, mediante Resolución OAyF N° 287/2019 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 11/2019 y se adjudicó a la firma Centry S.A. por la suma de siete millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$7.994.640,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1323, emitida el 15 de agosto de 2019. En razón de que el plazo era de veinticuatro (24.-) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que se encuentra vigente a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que en esta oportunidad, la firma Dakari Group S.R.L. presentó las facturas B N° 0010-00000287, 0010-00000288, 0010-00000289, 0010-00000290 y 0010-00000291 en concepto de servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio de los edificios del Poder Judicial de esta Ciudad durante el periodo junio a octubre de 2019, por el monto de noventa y un mil trescientos dieciséis pesos (\$91.316,00) cada una (v. Adjuntos 43800/19, 43799/19, 43797/19, 43795/19 y 43798/19 respectivamente). A su vez, acompañó los remitos N° 0001-00001026/27/28/29/30/31/32/33 de fecha 30 de julio de 2019, N° 0001-00001034/35/36/37/38 de fecha 32 de julio de 2019, N° 0001-00001041 de fecha 1° de julio de 2019 y N° 0001-00001042 de fecha 1° de agosto de 2019, como presunto respaldo de su requerimiento (v. Adjunto 5006/20).

Que tomó intervención la Dirección de Seguridad en carácter de área técnica competente y desconoció que se hubieran prestado los servicios reclamados. Asimismo, resaltó que durante septiembre y octubre fue la firma Centry S.A. -adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2019- la que brindó el servicio en cuestión. Finalmente expresó: "(...) en cuanto a la documentación agregada al presente mediante adjunto n° 5006/20 se informa que no ofrecen certezas en la materia toda vez que no cuentan con una firma debidamente sellada de recepción de remito, reconocible como de personal de este Consejo de la Magistratura o dependencia en particular" (v. Notas 380/20, 381/20, 382/20, 383/20, 385/20 y 783/20).

Que la Presidencia del Consejo de la Magistratura tomó intervención en carácter de superior jerárquico de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencia N° 1172/19, sin formular observaciones (v. Memo 3302/20).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones notificó lo informado por la Dirección de Seguridad a la firma Dakari Group S.R.L. sin obtener respuestas (v. Adjuntos 17958/20, 17960/20 y 17961/20). Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9713/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó la normativa aplicable al caso y entendió que el reclamo efectuado por Dakari S.A. resulta jurídicamente improcedente con especial atención a “(...) los informes elaborados por las áreas técnicas competentes. Por un lado, lo informado por la Dirección de Seguridad en cuanto a que durante los meses reclamados la presentante no ha cumplido servicios; agregando asimismo que durante los meses de septiembre y octubre de 2019 se encontraba ejecutando el mantenimiento la Firma Centry SA por haber resultado vencedora de la Lic. Pub. N° 11/2019”. A su vez, destacó que “(...) no hubo respuesta, por parte de la peticionante, a la notificación efectuada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha 16 de abril del corriente año (adjunto 17958/20) respecto a lo informado por la Dirección de Seguridad” en razón de lo cual esgrimió que “(...) la solicitud de la firma Dakari Group SRL se torna improcedente, toda vez que conforme lo informado por las áreas técnicas, no ha existido vínculo contractual entre este Poder Judicial local y la mencionada firma durante el período reclamado por la presentante (junio a octubre de 2019)”.

Que así pues, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expuso que “(...) corresponde desestimar el reclamo planteado, ya que el crédito solicitado es improcedente atento la inexistencia de vínculo contractual en dicho período, como así también, por la carencia de un eventual enriquecimiento sin causa por parte de este Organismo, dado que la Dirección de Seguridad manifestó que durante los meses reclamados no ha habido prestación de servicio por parte de la requirente” y expuso que “(...) descartada la existencia de vínculo contractual con la reclamante, como así también, la configuración de un eventual enriquecimiento sin causa por parte de este Organismo, correspondería el rechazo de la pretensión y el archivo de las presentes actuaciones”. Finalmente, concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, este servicio jurídico concluye, en atención a los informes técnicos acompañados, que correspondería el rechazo de la pretensión de la empresa Dakari Group SRL y el archivo de las presentes actuaciones”

Que puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesta, debe señalarse que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de esta dependencia, dentro de las que se encuentra la de “Ejecuta[r], bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “Realizar las contrataciones de bienes y servicios (...)” (cfr. incisos 4 y 6 del artículo 28 de la Ley 31).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 209/14-0, la contratación del mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio con Dakari Group S.R.L. se encuentra vencida desde febrero de 2017. Sin embargo, la adjudicataria continuó prestando servicios hasta mayo de 2019 cuyos pagos fueron autorizados en concepto de legítimos abonos.

Que en tanto, las facturas que aquí nos ocupan, presentadas y reclamadas por la firma Dakari Group S.R.L. corresponden al periodo comprendido entre junio y octubre de 2019 sin encontrarse respaldadas por documentación que de cuenta de la efectiva prestación del servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio de los edificios del Poder Judicial de esta Ciudad. En contraposición, la Dirección de Seguridad desconoció la prestación de los servicios reclamados.

Que huelga decir que es competencia del área técnica el control de los servicios efectivamente prestados por las empresas a este Poder Judicial y la certificación de los mismos, sea en el marco de una contratación vigente así como en situaciones amparadas por la doctrina y jurisprudencia bajo la noción del régimen de legítimo abono o enriquecimiento sin causa.

Que en consecuencia, resulta indispensable la conformidad de las áreas técnicas respecto de la efectiva entrega de un bien o la prestación de un servicio para autorizar su pago con los recursos públicos, cuya administración supone un riguroso control.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, de acuerdo con los informes producidos por la Dirección de Seguridad, la intervención de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura y lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá rechazar el pago de las facturas pretendido y notificar a la peticionante.

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar este acto a la firma Dakari Group S.R.L. y a realizar las publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria la Ley 4.764, su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

#### **LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO**

#### **DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Recházanse las facturas B N° 0010-00000287, 0010-00000288, 0010- 00000289, 0010-00000290 y 0010-00000291 presentadas por la firma Dakari Group S.R.L. en concepto de servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio de los edificios del Poder Judicial de esta Ciudad durante el periodo junio a octubre de 2019 y por el monto de noventa y un mil trescientos dieciséis pesos (\$91.316,00) cada una, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar este acto a la firma Dakari Group S.R.L. y a realizar las publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095, su modificatoria la Ley N° 4.764, su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97-.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura -y

por su intermedio a la Dirección de Seguridad- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN SAGyP N° 04/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

